

INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180030600
Demandante:	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Demandado:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

UNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 3 de marzo de 2020	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180031100
Demandante:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Demandado:	UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

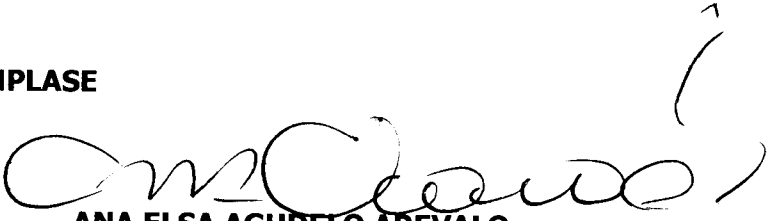
Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

UNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 3 de marzo de 2020	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180031600
Demandante:	INSTITUTO CARO Y CUERVO
Demandado:	UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

UNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 3 de marzo de 2020	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180036500
Demandante:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Demandado:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

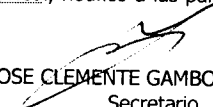
En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

UNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 3 de marzo de 2020	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180037000
Demandante:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Demandado:	UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

UNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 3 de marzo de 2020	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180037100
Demandante:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Demandado:	UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

UNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 3 de marzo de 2020	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180038100
Demandante:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandado:	U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

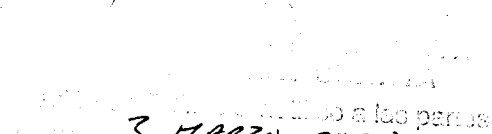
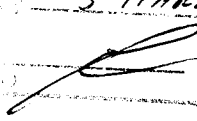
En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

UNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ



FOLIO 3 MARZO 2020 a las 10:00 a.m.


INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220190006700
Demandante:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Demandado:	UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

UNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 3 de marzo de 2020	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220190008500
Demandante:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Demandado:	UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

UNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 3 de marzo de 2020	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220190008600
Demandante:	FIDUPREVISORA SA
Demandado:	UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

UNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 3 de marzo de 2020	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

INFORME SECRETARIAL

2 marzo de 2019- Ingresa el expediente al Despacho de la señora juez para fijar la fecha de audiencia inicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220190009100
Demandante:	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Demandado:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Cumplidos los términos de traslado común establecidos en los artículos 199 y 172 del CPACA, y fijadas en lista de traslado las excepciones propuestas.

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

ÚNICO: FIJAR EL DIA MARTES 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.00 DE LA MAÑANA, en las instalaciones de este estrado judicial, sede judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 3 de marzo de 2020	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC -SECCIÓN CUARTA**

002^a MAR 2020

Bogotá DC, _____.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 11001 33 37 042 **2020 00046** 00
DEMANDANTE: MARELVI DÍAZ BOAVITA
DEMANDADOS: UGPP

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar si debe aceptar la competencia para conocer del presente asunto remitido Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

2. CONSIDERACIONES

La señora Marelvi Díaz Boavita interpuso demanda pretendiendo la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales la UGPP profirió liquidación oficial por inexactitud en las autoliquidaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral –SSSI y se sancionó por esta misma razón.

El proceso inicialmente fue repartido al Juzgado 06 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga como consta en acta individual de reparto visible a folio 81 del expediente. El titular de aquel despacho declaró la falta de competencia territorial argumentando que si bien la demandante tiene su domicilio en el municipio de San Gil, la UGPP no tiene oficina en Bucaramanga.

Es del caso precisar que para efectos de determinar las reglas de competencia aplicables, es necesario en primer lugar establecer la naturaleza del asunto a partir de las pretensiones de la demanda. Así las cosas, en este caso, el debate se centra en las contribuciones parafiscales al Sistema General de Seguridad Social

presuntamente mal declaradas por el actor y en la sanción impuesta por la UGPP por tal inexactitud, asuntos que pertenecen al ámbito tributario.

Para asuntos de dicha naturaleza, la Ley 1437 de 2011 estableció siguientes reglas especiales para determinar la competencia:

(i) El artículo 155 establece: "**COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

(ii) En cuanto a la competencia territorial el artículo 156 consagra: "**ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación."

(iii). Transversal a las anteriores reglas, opera la siguiente: "**ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** (...) En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones." Sobre el particular, el Consejo de Estado precisó que cuando se discuta el valor del impuesto y la sanción determinados en un mismo acto administrativo, ambos valores deben sumarse para fijar la cuantía del proceso porque, en esos casos, el restablecimiento del derecho es el mismo frente a ambos conceptos, y tiene fuente en la misma declaración de nulidad¹.

¹ En el caso que dio lugar a dicho pronunciamiento del Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo del Quindío declaró no probada la excepción de falta de competencia por la cuantía, aplicando la regla contenida en el artículo 152 del CPACA, decisión que fue confirmada. (Auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Consejero Ponente JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Bogotá, 29 de noviembre de 2018. Radicación 630012333000201700430-01. Actor: DISTRIBUIDORA TROPIQUINDÍO S.A.S., Demandado: DIAN.)

En el caso que nos ocupa, se observa que la suma discutida por concepto aportes a los subsistemas a salud y pensión que presuntamente debe pagar el demandante y la sanción por inexactitud corresponde a CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$42'751.558 m/cte.), cuantía que no supera los cien (100) salarios mínimos legales vigentes para el año 2019² cuando fue presentada la demanda, luego, no hay duda de que la competencia corresponde a los Juzgados Administrativos.

Ahora bien, en cuanto al factor territorial, el Consejo de Estado al decidir un conflicto negativo de competencias frente a una controversia de igual patrón fáctico a la que nos ocupa, señaló³:

“El Despacho precisa que la declaración tributaria para el caso de las autoliquidaciones y pagos de los aportes al Sistema de la Protección Social, corresponde a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3033 de 2013^[8].

El artículo 3 del Decreto 3667 de 2004 dispone que la presentación de la planilla puede efectuarse en forma física o por medios electrónicos y, que en este último caso, debe ajustarse a lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Los aportantes de más de 30 cotizantes, como ocurre con la parte actora, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, se encuentran obligados desde el 1º de febrero del año 2007^[10], a efectuar la autoliquidación y pago de aportes vía internet mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.

Establecido lo anterior, se observa que la UGPP en el procedimiento de fiscalización revisó las declaraciones presentadas por la contribuyente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), por los periodos “01/01/2011 al 31/12/2011 y 01/01/2013 al 31/12/2013”, como se expone en el Requerimiento para Declarar y/o Corregir No 823 de 24 de octubre de 2014^[11].

Así las cosas, dado que la demandante tiene su domicilio en Medellín, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, se concluye que las declaraciones presentadas en forma electrónica, fueron expedidas desde esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 527 de 1999 que dispone que <<el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento>>.

Por lo tanto, la competencia por el factor territorial le corresponde al Tribunal Administrativo de Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en tanto que fue en la ciudad de Medellín en donde se presentaron las declaraciones objeto de revisión por parte de la UGPP.”

² El Decreto 2451 del 30 de diciembre de 2018 fijó a partir del primero (1º) de enero de 2019, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$ 828.116,00). Así, la suma de cien (100) s.m.l.m.v corresponde a \$ 82.811.600.

³ Consejo de Estado, sección cuarta. Auto de fecha 29 de noviembre de 2019, expediente 05001-23-33-000-2019-01438-01(24839). C.P.: Stella Jeannette Carvajal Basto

De acuerdo a lo expuesto, se colige que si bien la UGPP no tiene oficina en la ciudad de Bucaramanga, lo cierto es que este en asuntos como en el que nos ocupa no es determinante para establecer la competencia territorial, por cuanto lo que debe considerarse es el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración electrónica, que para el caso corresponde al municipio de San Gil – Santander, por ser el domicilio del demandante, razón por la cual el expediente será remitido a los Juzgados Administrativos de San Gil, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006.⁴

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

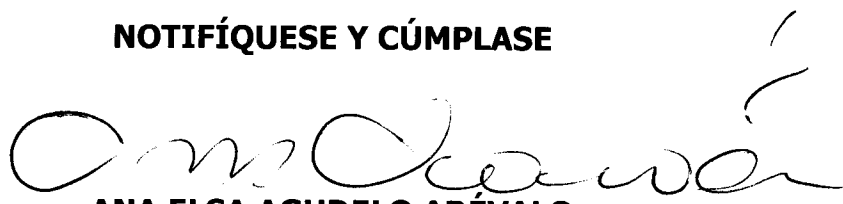
RESUELVE

PRIMERO.- Primero. - Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Una vez en firme esta providencia, **REMITASE** por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL SANTANDER.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia siendo las 8:00 a.m. del día 03 MAR. 2020	
JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

DAOR

⁴ El acuerdo crea el Circuito Judicial Administrativo de San Gil, con cabecera en el municipio de San Gil.